

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente despacho comisorio No. 20 de fecha 27/11/2019 remitido vía correo electrónico por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer. Octubre 22 de 2020


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

Auto
D. C. No. 20
Proceso Ejecutivo Laboral 2014-00154
Rad. Interna 2020-00007-DC

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la situación actual de salubridad y aislamiento selectivo que se vive en razón a la pandemia por el Covid-19, como también mi condición de salud y edad, previo a impartir el trámite que corresponda, esta Sede Judicial **DISPONE:**

1.- SOLICITAR al JUZGADO LABORAL EL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE, **AUTORIZACIÓN PARA SUBCOMISIONAR** al Municipio de La Victoria Valle representado por el señor Alcalde o quien cumpla con sus funciones, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos o cuota parte que corresponda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-40712, ubicado en la Vereda “El Mico” jurisdicción de este Municipio, ordenado mediante Despacho Comisorio No. 20 del 27/11/2019, librado dentro del proceso Ejecutivo Laboral Radicado bajo el No. 2014-00154-00, y allegado a esta Sede Judicial el día 21/10/2020 a través del correo electrónico.

2.- Así mismo y como quiera que revisados los anexos allegados, **SE SOLICITA** al Despacho Judicial comitente, **ACLARAR** el nombre de la parte demandada dentro del proceso 2014-00154-00, lo anterior como quiera que dentro del auto 525 del 18/10/2019 se ha relacionado a la señora NOELBA MARÍN LÓPEZ como parte demandada, y a su vez, dentro del Despacho Comisorio No. 20 de fecha 27/11/2019 se ha señalado como demandado al señor AGUSTÍN GUZMÁN CASTRO.

3.- COMUNÍQUESELE por el medio más expedito, el presente auto al Despacho comitente, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


RAQUEL PALACIOS LORZA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de
Fecha **28 DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.

“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con escrito poder allegado via correo electrónico por la parte demandante. Sírvase proveer. Octubre 06 de 2020


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
RENACER FINANCIERO S.A.S.
Vs.
VICTOR HUGO GUZMAN RUIZ
RADICACIÓN No. 2016-00015-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

En atención al escrito de designación de apoderado judicial por parte del extremo demandante y por ser procedente la misma, se procederá al reconocimiento de personería correspondiente, de conformidad al art. 76 del C. G. del P.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería jurídica a la doctora **ANGELA MARIA MEJIA NARANJO** abogada portadora de la T.P. No. 344728 del C. S. de la J. y CC. No. 1.093.226.495, para que actúe dentro del presente asunto, en nombre y representación de la entidad demandante RENACER FINANCIERO S.A.S., conforme al poder allegado.

2.- NOTIFIQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


RAQUEL PALACIOS LORZA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de
Fecha **28 DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.

“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con oficio proveniente del Banco Multibank S.A.. Sírvase proveer. Octubre 26 de 2020.


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Vs.
RAMÓN ELÍAS AGUIRRE VÉLEZ
RADICACIÓN No. 2019-00099-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Allegado el oficio No. 28301 de fecha 21/10/2020, mediante el cual, el BANCO MULTIBANK S.A., hoy LATAM CREDIT COLOMBIA S.A., informa sobre el resultado de la medida cautelar decretada dentro del asunto de la referencia; **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


RAQUEL PALACIOS LORZA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de
Fecha **28 DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.

CONSTANCIA SECRETARIAL en la fecha se glosa la copia del Acto Administrativo 405 de fecha 15/10/2020, mediante el cual, se concede por cuenta del Honorable Tribunal Superior de Buga, un permiso para los días 29 y 30 de Octubre del año que avanza. Sírvasse proveer. Octubre 23 de 2020


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
MARÍA ZORAIDA CARVAJAL

Vs.
HERNANDO DE JESÚS BERMÚDEZ ARBOLEDA
RADICACION No. 2019-00124-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede, en aras de materializar y finiquitar el trámite correspondiente dentro del asunto de la referencia; esta Sede Judicial, a fin de disponer sobre la continuidad del presente asunto, fijara nueva fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la audiencia de que trata el art. 392 en concordancia con el art. 372 y 373 del C. G. del P., conforme a lo dispuesto en auto interlocutorio de fecha 17 de enero de 2020, visible a folio 76.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria – Valle del Cauca,

DISPONE:

1°. EFECTUAR el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2°. SE FIJA como **NUEVA** fecha y hora, el día **VIERNES 20 DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las **10:00 A.M.** para llevar a cabo la práctica de la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los art. 443, 372 y 373 Ibídem, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto en auto interlocutorio de fecha 17 de enero de 2020, visible a folio 76. **SE ADVIERTE** que la audiencia aquí programada se realizara de manera **VIRTUAL** a través de la **PLATAFORMA TEAMS o LIFESEZE** y en su momento será remitido por cuenta de la secretaría de este Despacho, el link para establecer conexión.

3°. SE PREVIENE a las partes respecto de las sanciones a que haya lugar por la inasistencia injustificada a dicho acto, advirtiendo que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. **ASÍ MISMO** que, en la fecha y hora indicada se practicarán los interrogatorios a las partes.

4°. SE ADVIERTE a las partes, que la asistencia a dicha diligencia queda a su cargo y su inasistencia injustificada acarreará las sanciones previstas en la Ley.

5°. NOTIFÍQUESE la presente providencia a través de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 del CSJ y con los postulados del artículo 295, 103 y el inc. 2 núm. 1 del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



RAQUEL PALACIOS LORZA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de
Fecha **28 DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso informado que mediante auto del 25/09/2020 el Juez Primero Civil Municipal dispuso su devolución. Sírvasse proveer. Octubre 28 de 2020



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: VERBAL ESPECIAL –
IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA
Dte. GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP
Vs.
Ddo. LUIS FELIPE QUICENO HOYOS Y OTRO
Rad. No. 2019-00160-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Vista la constancia secretarial que antecede y en razón a la decisión adoptada por el Juez Primero Civil Municipal de Bogotá D.C., quien en providencia del 25/09/2020 y previo análisis del expediente asignado por reparto, en razón a la declaratoria de carencia de competencia por factor subjetivo para conocer de la presente demanda VERBAL ESPECIAL de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA interpuesta mediante apoderada judicial, por la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP, contra LUIS FELIPE QUICENO HOYOS y LUIS FERNANDO QUICENO ARISTIZABAL; apartándose de la postura adoptada por la Corte Suprema de Justicia, ordene de manera inmediata, la remisión del proceso digital a esta Sede Judicial; así mismo, y que en caso de desatender el trámite anterior propone conflicto negativo de competencia al tenor de lo consignado en el artículo 139 del C. G. del P., ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA CIVIL.

Advierte así esta Judicatura que al tenor literal del articulado normativo en cita, el cual señala *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.”*, ha debido entonces el Despacho al que le fuere asignado el asunto de la referencia, y ante su negativa de avocar el conocimiento, remitir el expediente ante la Honorable Cortes Suprema de Justicia Sala Civil-Familia, con el fin de que se dirima el conflicto negativo de competencia por el propuesto, y no haberlo devuelto a esta Oficina Judicial. (Subrayado del Despacho)

No obstante, en aras de subsanar dicha situación y en uso de los poderes otorgados por la ley, con el fin de no prolongar su trámite y velar por una pronta solución, dispondrá su remisión ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA CIVIL, a efectos de que se resuelva el conflicto de competencia que se ha suscitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente digital a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA CIVIL, a efectos de que se resuelva el **CONFLICTO DE COMPETENCIA** que se ha suscitado y propuesto por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: INFÓRMESE por el medio más expedito, al señor Juez Primero Civil Municipal de Bogotá D.C., la decisión adoptada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



RAQUEL PALACIOS LORZA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de
Fecha **28 DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.

“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con oficio proveniente del Banco Multibank S.A., así mismo, se glosa escrito de solicitud de medida allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvese proveer. Octubre 26 de 2020.


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Vs.
OSCAR MARINO ROJAS
RADICACIÓN No. 2019-00132-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Allegado el oficio No. 28301 de fecha 21/10/2020, mediante el cual, el BANCO MULTIBANK S.A., hoy LATAM CREDIT COLOMBIA S.A., informa sobre el resultado de la medida cautelar decretada dentro del asunto de la referencia; **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Por último, en atención al memorial que antecede y por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevadas en contra de la parte demandada, a ello se accederá de conformidad al art. 599 del C. G. del P., en consecuencia esta Sede Judicial, **DECRETA** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por el señor OSCAR MARINO ROJAS identificado con C.C No. 16.802.406, como secretario de Despacho del Municipio de La Victoria Valle. **COMUNÍQUESE** esta decisión al pagador de la referida entidad, haciéndole saber que los descuentos que por este concepto se efectúe a la demandada deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado previniéndole que de no hacerlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


RAQUEL PALACIOS LORZA


**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de
Fecha **28 DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.

*A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso remitido por el Honorable Tribunal de Buga - Valle, por competencia. Sírvasse proveer. Octubre 22 de 2020.*



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

*AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W
DEMANDADO: EMANUEL RUBIO ECHEVERRY
RADICACIÓN No. 2020-00067-00*

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Vista la constancia secretarial que antecede, esta Sede Judicial conforme al artículo 329 del C. G. del P., dispondrá estarse a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Buga, frente al conflicto de competencia que fuere dirimido y propuesto por el juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle.

Así las cosas, pasa a Despacho la anterior demanda, con el fin de avocar su conocimiento y viabilidad de librar mandamiento de pago que se ha solicitado en la misma, razón por la cual, una vez revisada la mencionada demanda, y encontrando que fue elaborada conforme a las normas legales, artículo 82 y ss, del C. G. del P., además de que el instrumento presentado como título de recaudo ejecutivo (letra de cambio), reúne la condiciones exigidas por el artículo 422 Ibídem, desprendiéndose de ella la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar cantidad líquida de dinero, razón por la cual, se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 de la norma en mención, permitido por la Ley.

Aunado a lo anterior y como quiera que al presente cuaderno se ha incorporado el escrito de solicitud de medidas cautelares, esta Sede Judicial, por ser procedente las mismas, a ello accederá de conformidad al art. 599 y 594 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ESTESE a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Buga, en providencia del 13/10/2020 MP Dra. María Patricia Balanta Medina, mediante la cual, dirimido y propuesto por el juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle.

2º. ANÓTESE su **REINGRESO** en los libros respectivos.

3º. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del BANCO W S.A. con Nit. 900.378.212-2 contra EMANUEL RUBIO ECHEVERRY identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.620.956, mayor de edad y vecino de este municipio, por las siguientes sumas de dinero:

3.1. Por la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$16.226.275), como saldo insoluto del capital contenido en el pagare No. 078MH0105394 aportado para su ejecución.

3.2. Por los intereses moratorios del capital insoluto, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 05/08/2020 (fecha de presentación de la demanda) hasta que se haga efectivo el pago de toda la obligación.

2°. OPORTUNAMENTE se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias en derecho solicitadas y a que hubiere lugar.

3°. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en los términos señalados en el artículo art. 291 del CGP, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 de 2020, enterándosele además que, se le concede un término de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones si a bien tiene.

4°. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado EMANUEL RUBIO ECHEVERRY identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.620.956, en el banco BANCOLOMBIA; en proporción de \$ 35.000.000, equivalente al valor del crédito y costas, más un 50% según lo dispone el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

COMUNÍQUESE la anterior medida a las respectivas entidades, informándoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de C. de Comercio esta medida afecta el saldo actual desde la hora y la fecha en que reciba esta comunicación, como límite fijado en el numeral anterior. Los valores retenidos deben ser consignados en el Banco Agrario a órdenes de este juzgado en esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de tal comunicación. Líbrese el oficio respectivo.

5°. RECONOCER personería para que actué en este asunto en nombre y representación de la entidad demandante, al doctor JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁRDENAS abogado portador de la T. P. No. 299716 del C. S. de la Judicatura y CC. No. 1.094.938.261 de Armenia (Q.), conforme al poder allegado.

6°. ADVERTIR al abogado demandante que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (email institucional), los títulos valores (pagares) materia de ejecución **DEBEN CONTINUAR BAJO SU CUSTODIA Y CUIDADO**. En tal virtud, conforme el artículo 78 del CGP, especialmente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación. So pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias y penales a que hubiere lugar conforme a la normatividad vigente.

7°. NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RAQUEL PALACIOS LORZA


**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de
Fecha **28 DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.

*A **DESPACHO** de la señora Juez la presente demanda con escrito de subsanación allegado dentro del término oportuno. Sírvasse proveer. Octubre 16 de 2020.*


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
CARLOS ARTURO OSPINA ORJUELA
Vs.
YENIFFER ARBELÁEZ TORO
RADICACIÓN No. 2020-00087-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Subsanada la presente demanda ejecutiva dentro del término oportuno por el extremo demandante, y teniendo en cuenta que revisada la misma, cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, y del Decreto 806 de 2020, se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 de la norma en mención, permitido por la Ley.

Aunado a lo anterior y como quiera que al presente cuaderno se ha incorporado el escrito de solicitud de medidas cautelares, esta Sede Judicial, por ser procedente las mismas, a ello accederá de conformidad al art. 599 y 594 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL, a favor del señor CARLOS ARTURO OSPINA ORJUELA identificado con CC. No. 16.218.751, en contra de YENIFFER ARBELÁEZ TORO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.622.724, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 50.000.000) por concepto de capital insoluto contenido en el Pagare No. 001 de fecha 17/10/2019, aportado para su ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior saldo insoluto, a partir del día 17 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales, se liquidarán de manera fluctuante según la certificación que al efecto expida la superintendencia Bancaria, en torno al interés corriente Bancario, sin que supere el pactado por las partes.

1.3.- Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 50.000.000) por concepto de capital insoluto contenido en el Pagare No. 002 de fecha 17/10/2019, aportado para su ejecución.

1.4.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior saldo insoluto, a partir del día 20 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales, se liquidarán de manera fluctuante según la certificación que al efecto expida la superintendencia Bancaria, en torno al interés corriente Bancario, sin que supere el pactado por las partes.

SEGUNDO: OPORTUNAMENTE se resolverá acerca de las costas y agencias en derecho solicitadas.

“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en los términos señalados en el artículo art. 291 del CGP, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 de 2020, enterándosele además que, se le concede un término de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones si a bien tiene.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-11721 dado en garantía hipotecaria, de propiedad de la demandada YENIFFER ARBELÁEZ TORO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.622.724. Líbrese oficio a la oficina de instrumentos públicos y privados de Cartago, para los fines pertinentes.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante, a la abogada LUISA FERNANDA OSPINA LOZANO portadora de la TP. No. 226087 del CSJ y CC. No. 1.053.801.786 de Manizales - Caldas, conforme al poder allegado.

SEXTO: ADVERTIR a la togada demandante que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (email institucional), los títulos valores (pagares) materia de ejecución **DEBEN CONTINUAR BAJO SU CUSTODIA Y CUIDADO**. En tal virtud, conforme el artículo 78 del CGP, especialmente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravió o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación. Sopena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias y penales a que hubiere lugar conforme a la normatividad vigente.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



RAQUEL PALACIOS LORZA

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de
Fecha **28 DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.